LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

IEE BCS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TEXTO VIGENTE

Aprobados en Sesión Extraordinaria del
Consejo General del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
celebrada el 2 de junio de 2018
mediante acuerdo IEEBCS-CG128-JUNIO-2018

Í N D I C E

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1 ..... Página 1
2 ..... Página 1
3 ..... Página 1
4 ..... Página 1

TÍTULO II.
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES.
Capítulo Primero
De la Contabilidad

5 ..... Página 2
6 ..... Página 2
7 ..... Página 2
8 ..... Página 2
9 ..... Página 2

Capítulo Segundo
De los ingresos

10 ..... Página 2
11 ..... Página 2
12 ..... Página 2
13 ..... Página 2
14 ..... Página 2
15 ..... Página 3
16 ..... Página 3
17 ..... Página 3
18 ..... Página 3
19 ..... Página 3
20 ..... Página 3
21 ..... Página 4
22 ..... Página 4
23 ..... Página 4
24 ..... Página 4
25 ..... Página 5
26 ..... Página 5
27 ..... Página 5

Capítulo Tercero
De los egresos

28 ..... Página 5
29 ..... Página 5
30 ..... Página 5
31 ..... Página 5
32 ..... Página 6
33 ..... Página 6
34 ..... Página 6
35 ..... Página 6
36 ..... Página 6
37 ..... Página 7

Capítulo Cuarto
De la presentación de los informes y procedimiento de revisión

38 ..... Página 7
39 ..... Página 7
40 ..... Página 7
41 ..... Página 7
42 ..... Página 7
43 ..... Página 8
44 ..... Página 8
45 ..... Página 8
46 ..... Página 8
47 ..... Página 9

Capítulo Quinto
De las infracciones en materia de fiscalización

48 ..... Página 9

Capítulo Sexto
De las Sanciones

49 ..... Página 9

TÍTULO III.
CONSIDERACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

50 ..... Página 9
51 ..... Página 9
52 ..... Página 10
53 ..... Página 10

TRANSITORIOS

PRIMERO	…….....……...	Página	10
SEGUNDO	…….	Página	10
TERCERO	…….	Página	10

ANEXOS

ANEXO I	…….....……...	Página	11
ANEXO II	…….	Página	14
ANEXO III	…….	Página	20

LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. El objeto de los presentes lineamientos consiste en establecer las reglas para el registro contable de las operaciones que realicen las Organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales locales, respecto de la rendición de cuentas y fiscalización sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades de observación electoral.

2. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, con el fin de verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LEGIPE, la Ley Electoral, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables**.**

3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las Organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales locales.

4. Para efectos de los lineamientos se entenderá por:

- **a)** **Comisión:** Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- **b)** **Constitución Federal**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **c)** **Constitución Local**: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- **d)** **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- **e)** **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- **f)** **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- **g)** **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **h)** **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- **i)** **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **j)** **Lineamientos:** Lineamientos y formatos para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- **k)** **NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.
- **l)** **Organizaciones:** Organizaciones a la que pertenezcan las y los observadores electorales locales.
- **m)** **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, con las modificaciones aprobadas mediante acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- **n)** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO II.
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES.
Capítulo Primero
De la Contabilidad

5. Las organizaciones deberán realizar el registro de los ingresos y gastos; presentar la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y efectuar la entrega del informe acorde a lo señalado en los Lineamientos.

6. La contabilidad se considerará a partir de la fecha de registro ante el Instituto Nacional y hasta la conclusión del procedimiento de fiscalización, incluso en fecha posterior a la jornada electoral.

7. Las organizaciones deberán contar con una persona responsable de finanzas que se encargue de la presentación del informe, la cual deberá acreditarse ante la DEPPP.

8. La contabilidad de las Organizaciones deberá realizarse en un sistema que reúna los requisitos estipulados en las NIF.

9. La DEPPP brindará la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los lineamientos.

Capítulo Segundo
De los ingresos

10. Todos los ingresos obtenidos por las Organizaciones de observadores electorales deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de las propias organizaciones. Los estados de cuenta que sirvan de respaldo a los depósitos realizados a favor de las Organizaciones de que se trate, deberán ser presentados junto con el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

11. Los ingresos provenientes de integrantes de las Organizaciones estarán conformados por las aportaciones en efectivo o en especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en la cuenta señalada en el numeral anterior.

12. Los ingresos en efectivo o en especie, que reciban las Organizaciones deberán estar sustentados con la documentación original correspondiente y registrarse contablemente, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria, transferencia electrónica o cuando sea en numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación. Los registros contables deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en efectivo.

13. La DEPPP podrá requerir a las Organizaciones para que presenten los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

14. La persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato correspondiente como anexo 2-B del presente Lineamiento para aportaciones en efectivo y en especie.

Se deberá llevar un control de folios de recibos expedidos por concepto de aportaciones de financiamiento privado, conforme al formato 2-A de los Lineamientos.

15. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a quien hizo la aportación, una copia será remitida a la persona responsable de finanzas de la Organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota.

Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el anexo 2-B y se llenarán de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

16. Las Organizaciones no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheques, transferencias bancarias o instrumentos similares de personas físicas o morales.

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realicen las Organizaciones con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

17. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la DEPPP con el informe respectivo.

Los recibos expedidos, las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntar los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó y remitirse junto con el informe.

18. Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:

a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
c) Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de los eventos realizados conforme al anexo 2-D de los Lineamientos.

19. Se consideran aportaciones en especie:

a) Las donaciones de bienes muebles;
b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización;
c) La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de las Organizaciones distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la LGPP
d) Los servicios prestados a las Organizaciones a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

20. Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciban los sujetos obligados deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento.

b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal.
c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días del valor diario de la UMA, se determinará a través de una cotización.
d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días del valor diario de la UMA, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.
e) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

21. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, las Organizaciones presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

22. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza.

En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la DEPPP sobre su celebración, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En estos casos, la DEPPP podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

En todo caso, las Organizaciones entregarán a la DEPPP elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

En los informes deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento.

23. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento, tal y como se establece en el anexo 2-C del presente Lineamiento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Con la finalidad de llevar un control del total de eventos realizados por las Organizaciones para la obtención de recursos por autofinanciamiento se deberá presentar el detalle de los ingresos conforme al anexo 2-D de los Lineamientos.

24. No está permitido a las Organizaciones recibir financiamiento a través de colectas públicas.

25. Las Organizaciones deberán rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los ayuntamientos del estado; los poderes de otras entidades de la república o la federación y los órganos autónomos de la federación, estado o municipios.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
c) Los partidos políticos, organizaciones sociales o adherentes a los mismos, personas físicas o morales extranjeras.
d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
e) Las ministras o ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupaciones de cualquier religión.
f) Las sociedades mercantiles.
g) Los sindicatos y las organizaciones patronales.
h) Las universidades públicas.
i) Las personas físicas o morales no identificadas; y
j) Personas u organizaciones relacionadas con la delincuencia organizada o sancionadas por delitos contra la salud.

26. Las Organizaciones podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

27. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan las Organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Capítulo Tercero
De los egresos

28. Los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

29. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Asociación Civil. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

30. Las Organizaciones pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.

Las bitácoras podrán ser utilizadas, en gastos de operación del proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes:

a) Gastos en servicios generales.
b) Viáticos y pasajes.

Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

31. Límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales:

a) Los sujetos obligados deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales.
b) Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.
c) Se considerarán gastos menores en servicios generales, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta el equivalente a noventa días del valor diario de la UMA.
d) Los límites máximos descritos en el presente artículo se determinarán para gastos en el desarrollo de actividades de observación electoral.

32. Los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, en el rubro de viáticos y pasajes, como gastos en el desarrollo de actividades de observación electoral.

33. Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada, conforme al anexo 4 de los Lineamientos**.**

34. Todo pago que efectúen las Organizaciones, que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa veces el valor diario de la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, debiendo contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.

Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda.

Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.

35. Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente.

Las Organizaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

a) Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la LGPP;
b) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
c) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
d) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Lo establecido en los Lineamientos no exime a la Organización ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

36. Los gastos efectuados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las

obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

37. Los pagos que se realicen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma de quien presta el servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a las Organizaciones y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la funcionaria o funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía de quien presta el servicio.

Los contratos y documentación soporte deberán ser presentados junto con los informes correspondientes.

Capítulo Cuarto
De la presentación de los informes y procedimiento de revisión

38. Las Organizaciones presentarán su informe en términos del artículo 70 de la Ley Electoral y se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos.

39. Las organizaciones deberán presentar un informe en donde indiquen el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral, conforme al formato I-OE por el periodo comprendido entre la fecha de registro y hasta la conclusión del procedimiento, de manera impresa y en medio magnético, dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

40. Los informes que presenten las organizaciones deberán estar suscritos por los representantes legales de las mismas e integrará:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de las Organizaciones.
b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de las Organizaciones
c) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión y la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.
d) Evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se especifiquen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.
f) La presentación de los informes se realizará ante la DEPPP del Instituto.

41. Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la DEPPP:

a) El nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de las Organizaciones. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días en que ocurra.
b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 inciso w) del Reglamento.

42. Las Organizaciones que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al o la titular de la DEPPP en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

43. La DEPPP tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las Organizaciones que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Con el objeto de formalizar la presentación de los informes en el momento en que el responsable de finanzas de las Organizaciones comparezca ante el Instituto, se levantará el acta correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información, así como el detalle de los documentos que la acompañe.

Una vez presentados los informes, la documentación no podrá ser modificada solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante el proceso de revisión.

La DEPPP podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

En el desempeño de sus funciones, la DEPPP solicitará la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Nacional para que este actúe ante las autoridades competentes a fin de superar en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciarios y fiscal.

44. La DEPPP contará con 20 días hábiles para revisar los informes presentados por las Organizaciones.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite.

45. Respecto de la revisión de los informes de las Organizaciones, el proceso de fiscalización deberá prever:

a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
b) La DEPPP otorgará un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, a efecto de que las Organizaciones presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes, respecto a los informes antes señalados;
c) Concluido el plazo para la revisión de informes o en su caso de las aclaraciones y rectificaciones, la DEPPP tendrá un plazo de 20 días hábiles para presentar los Proyectos de Dictamen y Resolución a la Comisión, por cada una de las Organizaciones revisadas.
d) La Comisión tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Proyecto de Dictamen y Resolución ante el Consejo General, en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de las Organizaciones que hayan incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o hayan incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

Los escritos de aclaración o rectificación deberán ser firmados por la persona responsable de finanzas de cada Organización y presentarse tanto en medio impreso como magnético a la DEPPP, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente.

46. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las Organizaciones;
b) En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos;
c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las organizaciones, después de haberlos notificado con ese fin; y

d) En su caso la propuesta de sanción.

47. Durante el procedimiento de revisión de los informes de las Organizaciones, la DEPPP, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en estos.

De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen correspondiente.

En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, las Organizaciones deberán proporcionar la información requerida, en caso de negativa de ésta dichos ingresos o egresos se tendrán por no comprobados.

Capítulo Quinto
De las infracciones en materia de fiscalización

48. Constituyen infracciones de las Organizaciones las siguientes:

a) No informar al Instituto el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades de la observancia electoral.
b) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, candidata o candidato alguno.
d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatas y candidatos.
e) Declarar el triunfo de partido político, candidata o candidato alguno.

Capítulo Sexto
De las Sanciones

49. Las sanciones aplicables a las infracciones de los Lineamientos serán las siguientes:

a) Con amonestación pública;
b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales, y
c) Con multa de hasta doscientas veces el valor diario de la UMA, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

TÍTULO III.
CONSIDERACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

50. Las Organizaciones deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

51. El Instituto deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso, debiendo implementar los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de

acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución General, Constitución Local y la Ley Electoral y las leyes de la materia.

52. Las y los funcionarios públicos que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

53. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La contabilidad de las organizaciones que hubieren obtenido su acreditación antes de la entrada en vigor de los Lineamientos, se considerará a partir de la fecha de aprobación de los mismos y deberán acreditar a un responsable de finanzas que se encargue de la presentación del informe correspondiente.

TERCERO.-Las organizaciones que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días siguientes de aprobado dicho ordenamiento. Asimismo el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

ANEXO I

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DEL _____ AL _____ DE _____(1)

ANEXO 1. I-OE

I.-IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la Organización_____ (2)
2. Domicilio _____ (3)
_____Teléfono_____

II.- INGRESOS	**MONTO ($)**
Saldo Inicial	_____(4)
1. Financiamiento Privado	
Financiamiento por sus integrantes *	_____(5)
Efectivo	_____
Especie	_____
Financiamiento de Personas Físicas *	_____(6)
Efectivo	_____
Especie	
2. Autofinanciamiento *	_____(7)
_____	
3. Financiamiento por rendimientos financieros	_____(8)
TOTAL	_____(9)

*** Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.**

III.- EGRESOS	**MONTO ($)**
A. Gastos de actividades de la observancia electoral **	_____ **(10)**

**** Anexar relación de estos egresos****

IV.- RESUMEN	**MONTO ($)**
INGRESOS	$_____(11)
EGRESOS	$_____ (12)
SALDO	$_____(13)

V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

_____(14)
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

_____ (15) _____(16)
FIRMA FECHA

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

INSTRUCTIVO DE LLENADO: Formato: I-OE

(1) PERIODO	Periodo que comprende el informe
I. IDENTIFICACIÓN	
(2) NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	Denominación completa de la organización, sin abreviaturas tal como aparece en el registro correspondiente.
(3) DOMICILIO / TELÉFONO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas de la organización, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.
II. INGRESOS	
(4) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe (Contabilidad).
(5) FINANCIAMIENTO POR SUS INTEGRANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la organización, por las aportaciones de sus integrantes, separando aquellos recibidos en efectivo y en especie.
(6) FINANCIAMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la organización de parte de Personas Físicas, separando aquellos recibidos en efectivo y en especie.
(7) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por la organización derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales.
(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.	Monto total de los ingresos obtenidos por el rendimiento de los fondos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.
(9) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por la organización en el periodo que se informa (El saldo final deberá coincidir con el de la Contabilidad).
III. EGRESOS	
(10) GASTOS DE OPERACIÓN PARA SU CONSTITUCIÓN	Montos totales de los egresos efectuados por la organización por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.
IV. RESUMEN	
(11) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por la organización durante el periodo que se informa (9).
(12) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados (10).
(13) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos (11) INGRESOS menos (12) EGRESOS.
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
(14) NOMBRE	Nombre del titular del órgano interno de finanzas de la organización.
(15) FIRMA	Firma del titular del órgano interno de finanzas de la organización.
(16) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisa el formato.

ANEXO II

ANEXO 2-A. CF-FP-OE

FINANCIAMIENTO PRIVADO
DEL _____ AL _____ DE _____

Logotipo de la Organización

CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: _____

APORTACIONES DE:

INTEGRANTES: $_____ PERSONAS FÍSICAS: $_____

_____
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS*

_____
UTILIZADOS*

_____
CANCELADOS*

_____
POR UTILIZAR*

* En caso necesario, utilice anexos para cada concepto

_____
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

_____ _____
FIRMA FECHA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

ANEXO 2-B. RAP-FP-OE

RECIBO DE APORTACIONES

Logotipo de la Organización

RECIBO DE APORTACIONES

Número de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por $_____

APORTACIÓN (Marque con una "X"): EFECTIVO • ☐ ESPECIE • ☐

ESPECIFICAR _____

_____

_____

(EN CASO QUE SEA EN ESPECIE)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL APORTANTE_____

RFC: _____

POR LA CANTIDAD DE$_____

(_____)

(IMPORTE CON LETRA)

DOMICILIO _____

_____

TELÉFONO _____

_____ FIRMA DE RECIBIDO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN

_____ FIRMA AUTORIZADA POR PARTE DEL APORTANTE

*Anexar a valor de mercado con sus tres cotizaciones.

ANEXO 2-C. IAF-FP-OE

INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL _____ AL _____ DE _____

I. DETALLE DEL INGRESO NETO RECIBIDO

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS (1)	MONTOS ($) (2)
1. CONFERENCIAS	_____	_____
2. ESPECTÁCULOS	_____	_____
3. JUEGOS	_____	_____
4. SORTEOS	_____	_____
5. EVENTOS CULTURALES	_____	_____
6. VENTAS EDITORIALES	_____	_____
_____		
_____		
TOTAL GENERAL (3)	_____	_____

* Se deberá anexar el aviso a DEPPP

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

_____

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización) (4)

_____ _____

FIRMA (5) FECHA (6)

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

IAF-FP-OE INSTRUCTIVO DE LLENADO

I. DETALLE DEL INGRESO NETO RECIBIDO

(1) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por la organización para la obtención de recursos.
(2) MONTOS	Importe de los eventos realizados.
(3) TOTAL GENERAL	Suma general del número de eventos realizados por la organización como de los ingresos obtenidos por la misma en el período que se informa.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(4) NOMBRE	Nombre del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
(5) FIRMA	Firma del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
(6) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

ANEXO 2-D. DIGA-FP-OC

DESGLOSE DE INGRESOS Y GASTOS TOTALES POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL _____ AL _____ DE _____

Logotipo de la Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: _____

I.- DATOS GENERALES DEL EVENTO

Tipo de Evento:_____

Fecha:_____

Ubicación:_____

II.- INGRESOS TOTALES OBTENIDOS EN EL EVENTO

FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES — MONTO ($)

DEL: _____ AL:_____ — _____

III. GASTOS TOTALES EFECTUADOS EN EL EVENTO

CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO ($)
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	

TOTAL $_____

Se podrá presentar un anexo con el total de los gastos efectuados

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

_____
NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

_____
FIRMA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

ANEXO III

ANEXO 3. BITÁCORA DE GASTOS MENORES

BITÁCORA DE GASTOS MENORES

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: _____ **Lugar:**_____

DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN:_____ **Fecha:**_____

TELÉFONO: _____ **Folio:**_____

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. COMPROBANTE	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN:	IMPORTE:

TOTAL: $ _____

_____ Nombre y firma de quien realizó el pago

_____ Nombre y firma de quien autorizó

* En caso de que se requiera, se podrán utilizar los formatos necesarios.